

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que la parte demandante revoca el poder conferido al Dr. Luis Eduardo Calderón Cajiao y otorga poder al Dr. Herison Ibarguen Asprilla. Queda para proveer.

Palmira, 14 de julio de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, catorce (14) de julio de dos mil dieciocho (2018)

AUTO SUSTANCIACION No. 568
RADICACION No. 2019-00021-00
Ejecutivo

En atención a lo manifestado y considerándolo procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1.- **ACEPTAR** la revocatoria del poder conferido al Dr. LUIS EDUARDO CALDERÓN CAJIAO por la parte demandante dentro de las presentes diligencias ARLEY DE JESUS CASTAÑEDA ESCOBAR.

2. **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al doctor HERISON IBARGUEN ASPRILLA, identificado con la C.C. No. 16.857.022, T.P. No. 192.694 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder a esta conferido obrante a folio 16 del cuaderno uno.

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ

En la fecha 14 JUL 2020, notifico el presente auto mediante inclusión en la lista de estado No. 054

HARLIBSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO